



Resolución Directoral Ejecutiva

Lima, 18 de Octubre de 2023



VISTO:

El Contrato N° 034-2022-HNAL-OEA, la Adenda N° 01 al Contrato N° 034-2022-HNAL-OEA, el Memorando N° 0306-2023-SC/C.COR-HNAL, el Informe N° 1309-DF-HNAL-2023, la Nota Informativa N° 2757-OL-J-HNAL-2023, el Memorando N° 2813-OEPE-HNAL2023, el Informe N° 213-2023-OL-J-HNAL, el Informe Legal N° 135-2023-OAJ-HNAL, y;



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de setiembre del 2022, el Hospital Nacional Arzobispo Nacional suscribió con la empresa HERSIL REPRESENTACIONES S.A.C con R.U.C N° 20603728271, el Contrato N° 034-2022-HNAL-OEA, derivado del Procedimiento de Selección – Contratación Directa N° 014-2022-HNAL-1, cuyo objeto es la "Adquisición del medicamento sacubitrilo / valsartan 49 mg/51mg", por el monto total de S/ 98,496.00 (Noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y seis con 00/100 soles). Procedimiento de Selección convocado el 02 de setiembre de 2022, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, mediante la Adenda N° 01 al Contrato N° 034-2022-HNAL-OEA, de fecha 19 de julio del 2023, tuvo como objeto la modificación de la denominación social de la empresa contratista quedando como nueva denominación H REPS S.A.C, conforme lo señalado en la cláusula segunda de la citada adenda contractual;

Que, a través del Memorando N° 0306-2023-SC/C.COR-HNAL, de fecha 05 de setiembre del 2023, la Jefatura del Servicio de Cardiología y Cuidados Coronarios, solicitó a la jefatura del Departamento de Farmacia, la contratación adicional de Sacubitrilo / Valsartan 49 mg/51mg del proceso de selección CD N° 014-2022-HNAL que deriva en el Contrato N° 034-2022-HNAL-OEA, toda vez que a la fecha están haciendo uso de la última entrega, la cual no va a satisfacer la atención de la demanda de los pacientes beneficiarios del SIS de la Unidad de Falla Cardíaca del Servicio de Cardiología y Cuidados Coronarios;

Que, mediante el Informe N° 1309-DF-HNAL-2023, de fecha 12 de setiembre del 2023, la Jefatura del Departamento de Farmacia solicitó a la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración la prestación adicional de la Contratación Directa N° 014-2022-HNAL, cuyo objeto es Adquisición del medicamento sacubitrilo/valsartan 49 mg/51 mg, siendo necesario que se realice la prestación adicional para garantizar la sostenibilidad de la atención asistencial y mantener nivel adecuado de abastecimiento, la presente solicitud es en base mientras dure el proceso anual del medicamento, asimismo indicar que cuenta con autorización vigente por el Comité Farmacoterapéutico, conforme el siguiente detalle:

CODIGO SIGA	PRODUCTO FARMACEUTICO	CONTRATISTA	CANTIDAD TOTAL DEL CONTRATO	PRESTACIÓN ADICIONAL (%)	CANTIDAD A SOLICITAR	N° DE ENTREGAS
585800390001	SACUBITRILLO/VALSARTAN 49 MG/51 MG	HERSIL REPRESENTACIONE S SAC	14,400	25%	3,600	ENTREGA UNICA

Que, conforme lo señalado en la Nota Informativa N° 2757-OL-J-HNAL-2023, de fecha 28 de agosto del 2023, la Jefatura de la Oficina de Logística solicitó a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario N° 6350, a fin de continuar con el trámite de la prestación adicional del Contrato N° 034-2022-HNAL-OEA, derivado de la Contratación Directa N° 014-2022-HNAL-OEA, por el importe de S/ 24,624.00 (Veinticuatro mil seiscientos veinticuatro con 00/100 soles);

Que, mediante el Memorando N° 2813-OEPE-HNAL2023, de fecha 29 de setiembre del 2023, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico aprobó la Certificación de Crédito Presupuestal N° 6350 por el monto de S/ 24,624.00 (Veinticuatro mil seiscientos veinticuatro con 00/100 soles) a fin de atender la prestación adicional;

Que, según el Informe N° 213-2023-OL-J-HNAL, de fecha 06 de octubre del 2023, la Oficina de Logística concluye que la prestación adicional al Contrato N° 034-2022-HNAL-OEA, cuenta con los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado para efectuar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de atender la necesidad del área usuaria, la prestación adicional es por el monto de S/ 24,624.00 (Veinticuatro mil seiscientos veinticuatro con 00/100 soles) equivalente al 25% del contrato original, según detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD SOLICITADA AL 25%	ENTREGA UNICA	TOTAL
1	SACUBRITRILLO/VALSARTAN 49 MG/51 MG	UNIDAD	S/ 6.84	3,600	3,600	S/ 24, 624.00

Que, de conformidad a lo señalado en el Informe Legal N° 135-2023-OAJ-HNAL, de fecha 13 de octubre del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica efectuó la valoración del expediente que contiene la solicitud de la prestación adicional efectuada por el Servicio de Cardiología y Cuidados Coronarios en su condición de área usuaria, la cual fue canalizada a través del Departamento de Farmacia, solicitando la ampliación adicional de hasta un 25% de la adquisición de sacubitrilo / valsartan 49 mg/51 mg del proceso de selección CD 014-2022-HNAL – Contrato N° 034-2022-HNAL-OEA, toda vez que a la fecha están haciendo uso de la última entrega, la cual no va a satisfacer la atención de la demanda de los pacientes beneficiarios del SIS de la Unidad de Falla Cardíaca del Servicio de Cardiología y Cuidados Coronarios, Asimismo, indica respecto al aumento proporcional de las garantías otorgadas por el contratista, advierte que dicha consecuencia no es aplicable al presente caso, ya que de conformidad con el literal a) del artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la presente contratación no corresponde la presentación de garantías de fiel cumplimiento, toda vez que el monto contractual del presente contrato no supera los S/ 200,000.00. Concluyendo que, la solicitud de prestación adicional al Contrato N° 034-2022-HNAL-OEA, cumple con los requisitos legales regulados en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y lo dispuesto en el artículo 157° del Reglamento de la referida Ley. Asimismo, concluye que es una facultad o prerrogativa que caracteriza plenamente a una entidad, como representante de la Administración Pública, es la que le va a permitir realizar cambios con su sola voluntad, a los términos inicialmente acordados por las partes que han suscrito un contrato, siempre que esté debidamente sustentado en el marco legal, en este caso a lo estipulado en el artículo el artículo 34° del T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones



del Estado y el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: 34.3. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación la entidad, puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, concordante a ello el artículo 157° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: *Numeral 157.1. Mediante Resolución previa, el titular de la entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Numerals 157.2. Igualmente puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Numerals 157.3. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;*

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha emitido las siguientes opiniones referentes a las contrataciones adicionales a través de la Opinión N° 015-2020/DTN que refiere: 2.2. (...). La normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante la ejecución del contrato, la entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones, no contenida en el contrato original, para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y con ella el cumplimiento de la finalidad pública. Y la Opinión N° 043-2017/DTN refiere: Por prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado (...);

Que, de acuerdo a lo sustentado por el Servicio de Cardiología y Cuidados Coronarios en su condición de área usuaria, lo señalado por el Departamento de Farmacia y lo informado por la Oficina de Logística en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, es viable la prestación adicional del Contrato N° 034-2022-HNAL-OEA cuyo objeto es la Adquisición de medicamento sacubitrilo/valsartan 49 mg/51 mg. El adicional equivale al 25% del monto total del contrato original, cuyo monto de la prestación adicional es de S/ 24,624.00 (Veinticuatro mil seiscientos veinticuatro con 00/100 soles) y está dentro del porcentaje permitido por la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 098-2023-DG/HNAL de fecha 21 de marzo del 2023, el titular de la Entidad ha delegado en el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, en materia de contrataciones la facultad de "Aprobar las prestaciones adicionales y reducciones que deriven de los procesos de selección", conforme lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 2, literal n) de la referida Resolución Directoral;



Con el visto bueno de la Jefatura de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 098-2023-DG/HNAL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la contratación de la prestación adicional del Contrato N° 034-2022-HNAL-OEA, cuyas cantidades solicitadas ascienden a un total de S/ 24,624.00 (Veinticuatro mil seiscientos veinticuatro con 00/100 soles) importe que incluye todo concepto, gastos y/o tributos a que hubiera lugar y representa el 25% del monto del contrato original. Porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER se formalice la correspondiente adenda contractual y se realicen las acciones pertinentes de acuerdo a los procedimientos de la materia.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Logística publique la presente resolución a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de la fecha de expedición.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la empresa contratista H REPS S.A.C con R.U.C N° 20603728271, conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Oficina de Comunicaciones, publique la presente Resolución Directoral Ejecutiva, en la página web institucional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA

Lic. Segundo Apolinar Montenegro Baños
Director Ejecutivo de la
Oficina Ejecutiva de Administración

